



Expediente: **056150432534**
 Radicado: **AU-03650-2026**
 Sede: **SANTUARIO**
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
 Tipo Documental: **AUTOS**
 Fecha: **02/10/2026** Hora: **08:16:25** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-2503 del 22 julio de 2019, se otorgó un permiso de vertimientos por un término de 10 años a la sociedad **INMOBILIARIA TIERRAS Y FINCAS S.A.S.**, con Nit 900.291.042-1, cuyo representante legal es la señora **MARTHA BEATRIZ CORREA ZAPATA** con CC. 42.962.822, a través de su autorizado la sociedad **CONSTRUCTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.S.** con Nit 900.061.364-1, representada legalmente por el señor **GUILLERMO EDUARDO ESCOBAR PENAGOS** con CC. 70.559.414, actuando por medio de su apoderada la sociedad denominada **GRUPO AGUA S.A.S.** con Nit 900.061.364-1, representada legalmente por la señora **CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER** con CC. 43.498.429, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**AGROPARCELACIÓN GUAYACANES**", el cual se localiza en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, en los predios con FMI. 020-88160, 020-88161 y 020-88162.

Que por medio de Escrito con radicado N°CE-17786-2026 del 30 de septiembre de 2026, la sociedad **INMOBILIARIA TIERRAS Y FINCAS S.A.S.**, con Nit 900291042, a través de su Representante legal el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de modificar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a generarse del proyecto "**AGROPARCELACIÓN GUAYACANES**" y en el sentido de incluir el predio con 020-82891, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.9, razón por la cual, se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado mediante Resolución N°112-2503 del 22 julio de 2019, presentado por la sociedad **INMOBILIARIA TIERRAS Y FINCAS S.A.S.**, con Nit 900291042, a través de su Representante legal el señor **GONZALO VASQUEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.429, solicita ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en el sentido de modificar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a generarse del proyecto "**AGROPARCELACIÓN GUAYACANES**" y en el sentido de incluir el predio con 020-82891, ubicado en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo RECURSO HÍDRICO la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N°CE-17786-2026 del 30 de septiembre de 2026

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Yiset Gómez Pineda 01/10/2026 RECURSO HÍDRICO
Expediente: 056150432534
Proceso: tramite ambiental
Asunto: Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-172 V.03

Certificado de Control y Firmas Digitales



Escanea para verificar

Documento: AUTO.pdf

Hash SHA-256 Original: ca08a0670baa4e9da4b93a702bcfb817bb2a9619855866c2d1c2e85caaf80e6b

Fecha de Carga: 01/10/2026 10:57:10

TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL (PROYECCION Y VISTO BUENO)

Proyectó: Alvaro de Jesus López Galvis

Revisión directa sin circuito de vistos buenos previos.

Firmante: Alvaro de Jesus López Galvis

Correo: alopezg@cornare.gov.co

Fecha: 01/10/2026 10:57:15

IP: No detectada

AVISO LEGAL: La falsificación de documento público en Colombia es un delito contra la fe pública, tipificado en el Código Penal (Ley 599 de 2000), Artículo 287, que castiga a quien altere o cree documentos falsos capaces de servir como prueba. Las penas oscilan entre 48 y 108 meses de prisión para particulares, y aumentan de 64 a 144 meses para servidores públicos.